



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral número 2022-00493, informando que al correo del juzgado la Doctora ALICE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) solicitó la aclaración del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.030.791 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. 72.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad a la facultad conferida a la Oficina Jurídica de esa entidad en el artículo 27 de la Resolución 422 del 26 de julio de 2023, la Resolución de nombramiento N° 724 de 11 de noviembre de 2022 y acta de posesión N° 127 de 16 de noviembre de 2022.

Ahora bien, se evidencia que la Doctora ALIE ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) solicitó la aclaración del último párrafo del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que ordenó la notificación de la ANDJE. Lo anterior con fundamento en que el artículo 612 del Código General del proceso se encuentra derogado.

En efecto, encuentra el Despacho que el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el artículo 612 del Código General del Proceso, no obstante, si bien es cierto que la norma citada en el auto admisorio se encuentra derogada, no es menos cierto que el párrafo 5 del artículo 48 de la referida Ley 2080 del 2021 al modificar el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, mantuvo la obligación de notificar el auto admisorio de la demanda a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE), en los procesos en donde estén involucrados intereses litigiosos de la nación en todas las jurisdicciones, sin que dicha comunicación implique su vinculación como sujeto proceso, señalando textualmente:

*“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.** En la misma forma se remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”*

Por otro lado, el artículo 610 del Código General del Proceso señala que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) podrá actuar como interviniente en los asuntos donde sea parte una entidad pública.

Por consiguiente, a efectos de resolver la solicitud incoada por la ANDJE, **SE ACLARA** el auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) **no se hizo en calidad de parte dentro del proceso, sino como interviniente** en los términos del artículo 610 del C.G.P en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 48 de la referida Ley 2080 del 2021 aplicable en materia laboral en virtud el artículo 19 del C.S.T.

En lo demás el auto fechado el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), quedará incólume.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

  
HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES  
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **25/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb4863fcdbaef06746b5dd42e6b8e3bdb69d64e19f191efeab84daf385d422**

Documento generado en 24/04/2024 04:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**